

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SEMARNAT, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL ING. LUIS JUAN MARTÍNEZ ARMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO FEDERAL"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. CATALINA ROSAS MONGE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL" Y POR EL OTRO EL H. AYUNTAMIENTO DE TANCITARO, MICHOACÁN REPRESENTADO POR EL L.E. J. TRINIDAD MEZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. FREY BENICIO ZAMORA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", Y QUE EN LO SUCESIVO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el artículo 26 de la misma Constitución, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 señala que uno de los instrumentos de la política ambiental y del desarrollo urbano en Michoacán es el ordenamiento Ecológico del

Territorio. Este Instrumento constituye una herramienta de planeación participativa, técnica y política, que busca, en el largo plazo, mediante acuerdos de los diversos individuos involucrados, alcanzar las mejores opciones de manejo para la organización del uso y ocupación del territorio, acorde con las potencialidades y limitaciones ambientales del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales de desarrollo.

V. El Municipio de Tancítaro, se localiza al Oeste del Estado de Michoacán, a los 19°20' de latitud norte y 102° 22' de longitud oeste a una altura de 2080 msnm, limita al norte con los municipios de Peribán y Nuevo Parangaricutiro, al oeste con los municipios de Nuevo Parangaricutiro y Parácuaro, al sur con los municipios de Parácuaro, Apatzingán y Buenavista, y al oeste con los municipios de Peribán y Buenavista. Cuenta con una superficie aproximada de 717.65 km².

VI. El Municipio es poseedor de enormes recursos naturales.

Su relieve lo constituyen el sistema volcánico transversal, las sierras de Tancítaro, Paracho y Nahuatzen y los cerros Don Celso, El Astillero, Guayimba y Pico de Tancítaro. Se constituye de arroyos y manantiales de agua fría, Zirimóndiro, Condémbaro, Zirimbo, Santa Catarina, Choritiro y El Cuate.

Su clima es templado con lluvias en verano, tiene una precipitación pluvial anual de 900 milímetros y temperaturas que oscilan entre 7 y 38° centígrados. Domina el bosque de coníferas, con pino, oyamel y junípero y el bosque mixto, con pino y encino. La superficie forestal maderable es ocupada por pinos y el colorín, y en el caso de la no maderable, por matorrales de distintas especies. La conforman el venado, coyote, armadillo, conejo, tejón, zorrillo, tlacuache, zorra, gallina de cerro, pichón, águila negra, calandria, jilguero y gorrión.

Los suelos del municipio datan de los períodos cenozoico, terciario y mioceno, corresponden principalmente a los del tipo podzólico. Su uso es primordialmente forestal y en menor proporción agrícola y ganadera.

En el municipio sobresale la agricultura de temporal con 7,237 has. sembradas de los cultivos de maíz, sorgo, jícama, frijol y avena. En el ciclo agrícola 2000 se registraron 92 has. Sembradas de riego, donde se cultivó arroz palay, maíz, trigo, sorgo, avena y frijol. De los cultivos de ciclo largo o perenne de riego destacan el aguacate y la caña con una superficie sembrada de 4,173 has. En superficie de temporal son importantes al aguacate, durazno, frutales, chirimoya y guayaba. Existen 11 ejidos y 513 ejidatarios, con una superficie de labor de 1,605.090 has.

Esta actividad la representa la cría de ganado bovino, porcino, avícola, apícola, caballar, asnal y mular. El municipio cuenta con una Industria establecida, como son las emparadoras de aguacate y durazno y las bodegas de embarque frutal.

VII. En el área se han creado una serie de impactos que actualmente se reflejan en contar con una superficie de 22,380 has. de bosque, 14,100 has. de erosión, cuenta con 24 Industrias madereras y tiene un Vol. maderable de 3'673,665 m³ vta (Volumen total árbol). Además de un fuerte cambio de uso de suelo para el cultivo de aguacate

VIII. Cuenta con Plan de Regularización del Sitio de Disposición Final de Residuos dictaminado por la SUMA.

IX. Se cuentan con los siguientes Estudios técnicos antes formulados: Programa de Desarrollo Urbano y de Centro de Población del Municipio de Tancitaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 9 de agosto del 2007; y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca del Río Tepalcatepec de fecha 5 de junio de 2007.

X. Que por Decreto promulgado por el Presidente de la Republica Gral. Lázaro Cárdenas del Río donde se declara como Parque Nacional al "Pico de Tancitaro" y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de julio de 1940.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.1. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local competencia de los Estados y Municipios, así mismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

I.4. De conformidad con los artículo 19 Fracciones XV, XVIII, XXIII, XXVIII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Michoacán, el C. Luis Juan Martínez Armas, cuenta



con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Periodista Bustamante No. 222, Colonia José María Bustamante, Morelia, Michoacán, Código Postal 58190.

II. DE "EL GOBIERNO ESTATAL"

II.1. De conformidad con los artículos 40, 42, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 14 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán forma parte integral de los Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica propia.

II.2. Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, 9º, 22º y 30º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 6º, fracción II y 8º, fracciones I y II de la Ley Ambiental y Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y que la M.C. Catalina Rosas Monge, fue designada como Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado, mediante nombramiento de fecha 15 de febrero de 2008, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Leonel Godoy Rangel.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en la calle de Escarcha # 272, Fraccionamiento Prados del Campestre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para efectos del presente convenio.

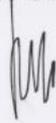
III. DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

III.1. Que en términos de lo señalado en el artículo 115; fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracciones I, XVI, XX de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; los municipios tiene facultades para celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el estado.

III.2. Que en los términos señalados del artículo 53, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Secretario del Ayuntamiento vigila que el presente instrumento se realiza en estricto apego a derecho.

III.3. Que tiene establecido su domicilio en la calle Lázaro Cárdenas s/n de la ciudad de Tancitaro, Michoacán, mismo que señala para efectos del presente convenio.

IV. DE "LAS PARTES"



IV.1. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento.

IV.2. "LAS PARTES" están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el Municipio, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y determinar las bases y los medios para dar inicio y seguimiento a un proceso de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, aprobación y expedición del "Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán".

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico abarca además del presente Convenio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tancítaro, Michoacán y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

"EI H. AYUNTAMIENTO" se obliga a observar en la elaboración del ordenamiento mencionado lo dispuesto en el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 2007, es decir, deberá ser congruente en todos sus aspectos al territorio que abarca el municipio.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del proceso de ordenamiento ecológico, se llevará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERA. DEL COMITÉ PARA EL OET

"LAS PARTES" se obligan a instalar el comité para el Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Tancítaro, Michoacán, el cual estará conformado por dos órganos:

Un Órgano Ejecutivo, que será el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Un Órgano Técnico, encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

CUARTA. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Órgano Ejecutivo será presidido por el Presidente Municipal de Tancitaro, Michoacán e integrado además:

Por lo menos cuatro representantes de Dependencias de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, por lo menos cuatro representantes de Dependencias de “**EL GOBIERNO FEDERAL**”, por lo menos una Institución de Investigación en el Estado, por lo menos un representante de la sociedad civil organizada y por lo menos un representante del Comité del Sistema producto aguacate.

El Órgano Técnico será presidido por el titular de la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente e integrado además:

Por un representante de “**EL H. AYUNTAMIENTO**”, por lo menos cuatro representantes de Dependencias de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, por lo menos cuatro representantes de Dependencias de “**EL GOBIERNO FEDERAL**”, por lo menos una Institución de Investigación en el Estado, por lo menos un representante de la sociedad civil organizada y por lo menos un representante del Comité del Sistema producto aguacate

QUINTA. DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ

El presidente del Órgano Ejecutivo convocará a la sesión del Comité para su instalación, en un término no mayor de 30 días a partir de la firma del presente convenio, además para definir al Secretario Ejecutivo y Técnico y los vocales de cada uno de los Órganos.

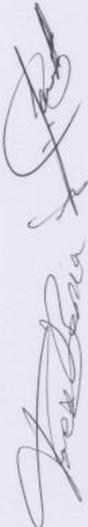
SEXTA. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las funciones y responsabilidades del Comité serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan entre otros aspectos los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, en los términos que señala el artículo 38 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” darán seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Así mismo deberán determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la



Bitácora Ambiental. Cabe señalar que las funciones y atribuciones del Órgano Ejecutivo y Técnico se indicarán en el reglamento interior.

SÉPTIMA. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ

Una vez instalado el Comité, se contara con 30 días hábiles para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, el cual deberá contener por lo menos los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones generales.
- II. De los Órganos del Comité.
- III. Del Órgano Ejecutivo y Técnico del Comité.
- IV. De las sesiones del Comité.
- V. De los grupos de trabajo.
- VI. De las suplencias.

OCTAVA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo, como lo establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento ecológico en su artículo 6°, mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social;
 - II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico;
 - III. El rigor metodológico;
 - IV. La instrumentación de procesos sistemáticos;
 - V. La generación de indicadores;
 - VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas;
 - VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados.
- El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.



NOVENA. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán, deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a). El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual de "EL H. AYUNTAMIENTO" lo instrumente en su territorio.
- b). Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DÉCIMA. DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"LAS PARTES" se comprometen a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que legalmente les correspondan.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán.

DÉCIMA PRIMERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Tancítaro, Michoacán, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

"LAS PARTES" determinarán los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL GOBIERNO FEDERAL"

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban.

II. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL GOBIERNO ESTATAL".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO ESTATAL" a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, se compromete a:

- I. Apoyar al municipio en la gestión del Ordenamiento Ecológico.
- II. Realizar revisiones al concluir cada una de las acciones señaladas, la cual reflejará los avances del estudio.
- III. Colaborar con la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir los compromisos que en ella se establezcan.
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del municipio para la gestión y operación de la bitácora ambiental.
- V. Incorporar los lineamientos del ordenamiento ecológico materia de este Convenio en los ordenamientos territoriales regionales.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE EL "H. AYUNTAMIENTO".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, el "EL H. AYUNTAMIENTO", se comprometen a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones.
- II. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio.
- III. Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.
- V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.
- VI. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en

el municipio, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.

VII. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico antes referido.

VIII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tancítaro, Michoacán.

DÉCIMA QUINTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

Para la consecución del objeto de este Convenio “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL

“EL GOBIERNO FEDERAL” y “EL GOBIERNO ESTATAL” deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en el artículo 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA APROBACIÓN

Una vez concluido el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Tancítaro, Michoacán, “EL GOBIERNO FEDERAL”, por conducto de “LA SEMARNAT” deberá revisar y manifestar por escrito su aprobación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

DÉCIMA NOVENA. DE LA EXPEDICIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Una vez que se cuente con la aprobación del "EL GOBIERNO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", "EL GOBIERNO ESTATAL" Y "EL H. AYUNTAMIENTO" deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

VIGÉSIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES

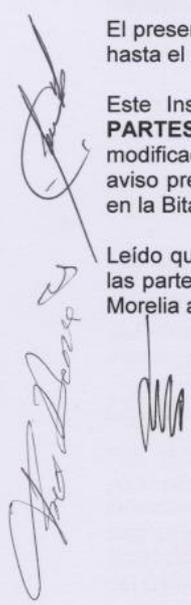
El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

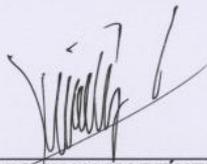
El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Este Instrumento legal se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de "LAS PARTES" con 30 días de anticipación y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en 4 ejemplares en la Ciudad de Morelia a los 25 días del mes de mayo del año 2009.



Por "EL GOBIERNO FEDERAL"



ING. LUIS JUAN MARTÍNEZ ARMAS
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Por "EL GOBIERNO ESTATAL"



M. EN C. CATALINA ROSAS MONGE
SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO
AMBIENTE

SUSCRIBE EL ING. ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, EN
REPRESENTACIÓN DE LA TITULAR, CON
FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS
ART. 10 PARÁGRAFO SEGUNDO, ART. 11 Y 14 DEL
REGlamento INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

Por "EL H. AYUNTAMIENTO"



C. L.E. J. TRINIDAD MEZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FREY BENICIO ZAMORA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tancitaro, Michoacán, entre el Ejecutivo Federal a través de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, y por la otra el Ejecutivo del Municipio Libre y Soberano de Tancitaro, Michoacán.